



RAD: 2021-00312. Informe secretarial. Barranquilla, 23 de junio de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por WULFRAN CAMACHO MIRANDA contra TRANSPORTES BESIMOR S.A.S, informándole que, luego de pasar revista detenida al expediente, pude observar que, la parte demandante, al momento de subsanar la demanda, no remitió de manera simultánea el escrito de subsanación a su contraparte, quien contestó la demanda sin conocer sobre las irregularidades que se le pusieron de presente al demandante previo a la admisión de la demanda. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920210031200
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WULFRAN CAMACHO MIRANDA
DEMANDADO: TRANSPORTES BESIMOR S.A.S.

Barranquilla, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, procedió el Despacho a revisar el expediente, advirtiendo que, tal como se señala por parte de la secretaría, por error, la parte demandante no remitió el escrito de subsanación de la demanda a su contraparte, actuación que se repitió por parte de la secretaría, quién al remitir el correo de fecha 6 de Julio del año 2022 envió el auto comisorio de la demanda y la demanda sin subsanar.

Lo anterior, repercutió en que la contestación de demanda que fue recibida el 19 de Julio del año 2022 por parte de la demandada TRANSPORTES BESIMOR S.A.S. no guarde concordancia con la demanda subsanada. Entonces, en aras de garantizar los derechos al debido proceso y defensa de las convocada a juicio, se le ordenará a la secretaría que, de manera inmediata envíe a la mencionada sociedad copia de la demanda y de la subsanación de esta, ordenándosele a la demandada que proceda a contestarla ajustándose a la demanda y su subsanación.

De otro lado, se habilita al profesional del derecho JUAN CARLOS DOMINGUEZ GARRIDO, como apoderado judicial de TRANSPORTES BESIMOR S.A.S., teniendo en cuenta que el poder que le fue conferido reúne los requisitos de que trata la Ley 2213 del año 2022.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Habilitar al profesional del derecho JUAN CARLOS DOMINGUEZ GARRIDO, como apoderado judicial de TRANSPORTES BESIMOR S.A.S., en los términos del poder que le fue conferido.
2. Ordenar a la secretaría de este despacho que, de manera inmediata envíe a la empresa TRANSPORTES BESIMOR S.A.S., copia de la demanda y de la subsanación de esta, advirtiéndola que debe contestarla nuevamente, teniendo en cuenta la demanda y el escrito de subsanación de esta.
3. Ordenar a la demandada TRANSPORTES BESIMOR S.A.S. que, proceda a remitir contestación de la demanda, teniendo en cuenta para ello la demanda y el escrito de subsanación de aquella. Advirtiéndole que, a partir del día siguiente a la notificación cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en la Ley 2213 de 2022, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
4. Una vez contestada la demanda, vuelvan los autos nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho sea de recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.